



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	15 DE NOVIEMBRE 2019	61	LISTADO DE ESTADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUT
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO						
2018-00192-00	SUCESION			MARLENY CAMACHO B.	CTE: JULIO C. CAMACHO R.	Requiere secuestre 2ª vez	14/11/2019
2019-00004-00	EJECUTIVO ALIMENTOS			MARIA I. GUTIERREZ G.	RAMÓN M. CUADROS C.	Amplía límite medida c.	14/11/2019
2019-00180-00	ADJ. JUD. APOYOS			ANA G. SOLER TORRES	MARCO LEGUIZAMO	Rechaza demanda	14/11/2019
2016-00112-00	MUERTE PRESUNTA			MARGARITA MÉNDEZ R.	CRISTOBAL MÉNDEZ B.	Archiva proceso	14/11/2019
2019-00048-00	EJECUTIVO ALIMENTOS			ANA H. ALVAREZ B.	LISANDRO OLMOS C.	Requiere pagador	14/11/2019
2018-00125-00	CUSTODIA			JONATHAN FRESNEDA L.	YURI M. CASTELLANOS	Decreta nulidad	14/11/2019
2019-00181-00	E.U.M.H.			MARIA O. AMAYA VARGAS	HERD: LUIS F. AMADO M.	Requiere a la parte actora	14/11/2019
2018-00032-00	EJECUTIVO ALIMENTOS			VIANNY Y. ROMERO C.	JEFERSON E. GACIA M.	Aclara pagos cuotas	14/11/2019
2013-00037-00	INTERDICCION			WILLIAM A. RUBIO	INTER: MARIA L. RUBIO DE A	Resuelve solicitudes	14/11/2019
2015-00108-00	EJECUTIVO ALIMENTOS			RUBY A. TRUJILLO R.	PABLO A. JARAMILLO	Solicita corrección	14/11/2019
2017-00048-00	EJECUTIVO ALIMENTOS			CECILIA BUTRABI DE M.	ANDREA C. MALAGON M.	Fraccionar depósito jud.	14/11/2019
2019-00181-00	E.U.M.H.			MARIA O. AMAYA V.	HERD: LUIS F. AMADO M.	Admite demanad	14/11/2019

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA, HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS SIETE Y TREINTA (7:30 A.M.), Y SE DESFILA EN LA MISMA FECHA A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.).

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Sucesión - Cuaderno No. 2
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez y otros
Causante:	Julio César Camacho Ramírez
Radicación	506893184001-2018-00192-00
Asunto:	Requiere a secuestre por segunda vez

Conforme lo solicita el apoderado judicial de los herederos **MARLENY CAMACHO BOHORQUEZ, ANA PRISCILA CAMACHO, ANA CENAIDA CAMACHO BOHORQUEZ y LUIS CARLOS CAMACHO BOHORQUEZ**, se requiere por segunda vez a la secuestre **LUZ MARY CORREA RUIZ** a efectos de que rinda los informes sobre la administración de los bienes que le fueron dejados a su cargo, o en su defecto explique las razones por las cuales no ha podido realizar los mismos, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria competente.

Por secretaria librese el oficio del caso.

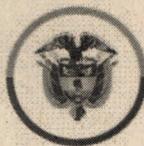
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 061 de fecha 15 de noviembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

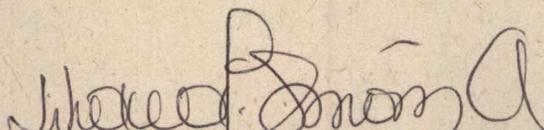
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	María Inés Gutiérrez García
Demandado:	Ramón María Cuadros Cetina
Radicación	506893184001-2019-00004-00
Asunto:	Amplía limite medida cautelar

Como se observa que no se realizó descuento por embargo y revisado el auto que decretó la medida cautelar, se tiene que la medida se limitó en la suma de \$800.000,00, valor que ya fue descontado sin que se pague aún la totalidad de la obligación; el juzgado dispone ampliar el límite de la medida en la suma de \$ 500.000,00.

Líbrese oficio al pagador, indicando que se mantiene el embargo del 10% de la mesada pensional del demandado y se amplía el límite de la cuantía en el valor antedicho.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

Providencia notificada por estado No. 061 de fecha 15 de noviembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Ana Gilma Soler Torres
Demandado:	Marco Leguizamo
Radicación	506893184001-2019-00180-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que a pesar de que la parte actora presentó en término escrito de subsanación de la demanda, no lo hizo conforme a los parámetros exigidos en auto del 24 de octubre del presente año (folio 45), en razón a que no especificó de manera concreta y por separado cual o cuales son en específico el o los actos jurídicos para los cuales el demandado requiere de apoyo judicial, habida cuenta que en la actualidad se presume la capacidad legal de las personas tanto en su cuidado personal, como en la disposición de sus bienes.

Advertida como se encontraba, se rechaza la demanda y dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por estado No. 061 de fecha 15 de noviembre de 2019.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



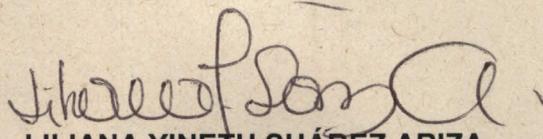
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Jurisdicción Voluntaria – Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	Margarita Méndez Rubiano y otros
Demandado:	Cristóbal Méndez Barrios
Radicación	506893184001-2016-00112-00
Asunto:	Archiva proceso

Incorporada la publicación ordenada en el numeral cuarto de la sentencia dictada en el presente asunto y como ya fueron retirados los oficios para registrar la defunción, se ordena el archivo definitivo de proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E

Providencia notificada por estado No. 061 de fecha 15 de noviembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



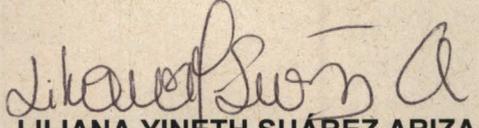
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Ana Hibe Álvarez Bustos
Demandado:	Lisandro Olmos Carmona
Radicación	506893184001-2019-00048-00
Asunto:	Requiere pagador

Como se observa que los dos últimos depósitos consignados el 21 de octubre de 2019, se hicieron por un mismo concepto de cuota alimentaria (concepto 6); el despacho dispone requerir al pagador de la empresa ALPHA SEGURIDAD LTDA, para que al momento de consignar los descuentos efectuados al señor Lisandro Olmos Carmona, en la cuenta del juzgado, se realice consignando el valor de la cuota por concepto 6 y el valor del embargo por concepto 1, como se solicitó en el oficio 552 del 11 de abril de este año. Lo anterior para efectos de efectuar los abonos respectivos a la deuda, advirtiéndole que de no hacerlo se iniciará incidente sancionatorio por desacato a una orden judicial. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

Providencia notificada por estado No. 061 de fecha 15 de noviembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



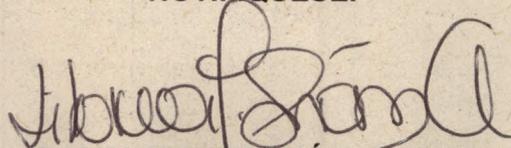
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de proceso:	Custodia y cuidado personal
Demandante:	Jonathan Fresneda Ladino
Demandado:	Yuri Marcela Castellanos Pardo
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00125 00
Asunto:	Decreta nulidad

De la revisión del expediente se observa que la misiva enviada con destino a la Defensoría del Pueblo Regional Meta, con el número de oficio 1640 del 9 de noviembre del 208, fue recibida por esa entidad el día 15 del mismo mes y año, como se tiene a folio 23 del expediente, sin haber dado respuesta alguna al mismo, se tiene que dentro de otros procesos de custodia y cuidado personal, que cursan en la actualidad en este juzgado y que se encuentran en similares circunstancias a los del presente asunto el funcionario encargado de dar respuesta al requerimiento es **YURI ANDRÉS BEANCOURT PATARROYO**, en calidad de Profesional Administrativo y de Gestión, por lo que se considera pertinente re direccionar el requerimiento efectuado en auto anterior, al mismo, a través de su correo electrónico ybetancourt@defensoria.gov.co a efectos de que designe un defensor público a la mayor brevedad posible para que asuma la defensa técnica del demandante **JHONATAN FRESNEDA LADINO**. Por secretaria librense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE.


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Juez



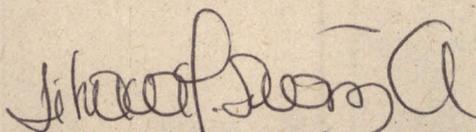
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de proceso:	Verbal- Existencia, Disolución y Liquidación de Unión Marital de Hecho. Cuaderno N° 2 medidas cautelares
Demandante:	María Odalina Amaya Vargas
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00181 00
Asunto:	Requiere a la parte actora
Recursos procedentes	Sin recursos

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, como se debe prestar caución y no se sabe el valor de las pretensiones de la demanda, que el demandante aporte el avalúo de los bienes sociales o en su defecto una estimación de la cuantía con el fin de señalar el valor de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 061 de fecha 15 de noviembre de 2019.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



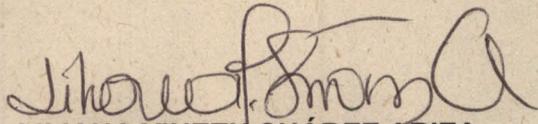
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Ruby Alejandra Trujillo Ramírez
Demandado:	Pablo Andrés Jaramillo
Radicación	506893184001-2015-00108-00
Asunto:	Solicitar corrección

En atención a la solicitud de la demandante, se observa en los depósitos judiciales consignados en la cuenta del juzgado que le asiste razón, en el sentido que el número de proceso con que se está efectuando la consignación de los depósitos para el presente asunto está errado en el año (2014), lo que obedece a que en el oficio de solicitud de embargo emitido por este despacho (oficio 902 del 9 de octubre de 2015), dicha información quedó incorrecta. Por lo anterior se dispone oficiar a la pagaduría de la Policía Nacional para efectos que se corrija el número del proceso, con el fin que al momento de efectuar la consignación de depósitos judiciales y cuota alimentaria se indique el número que corresponde: 506893184001-2015-00108-00 y evitar traumatismos al momento del cobro.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E

Providencia notificada por estado No. 061 de fecha 15 de noviembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



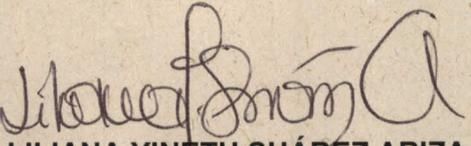
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

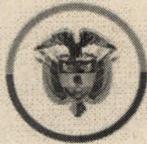
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia, Disolución y liquidación de Sociedad Marital de Hecho.
Demandante:	Lady Patricia Castañeda
Demandado:	Anderson Ospina Rodríguez
Radicación	506893184001-2018-00109-00
Asunto:	Expedir copias auténticas

Expídanse las copias auténticas solicitadas por el auxiliar de la justicia en su escrito visible a folio 209 del proceso, previa la presentación de los recibos de pago del arancel respectivo.

CÚMPLASE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Vianny Yorely Romero Castañeda
Demandado:	Jeferson Eulises García Montoya
Radicación	506893184001-2018-00032-00
Asunto:	Aclara pago de cuotas, requiere pagador.

Como los depósitos: 7931 de fecha 5 de septiembre de 2019 y 8018 del 25 de octubre de 2019, consignados por concepto de cuota alimentaria, exceden el valor de la cuota mensual (\$351.202,00) y fueron cobrados por la demandante, se tendrán como pagadas las cuotas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y parte de diciembre, como se explica a continuación, con el fin de dar claridad respecto de los pagos de dichas cuotas:

Los depósitos:

445350000007931 por valor de \$662.644,00 y

445350000008018 por valor de \$496.983,00,

Suman _____ \$1.159.627,00

Con estos se han pagado las cuotas de:

Septiembre 2019 _____ \$351.202.00

Octubre 2019 _____ \$351.202.00

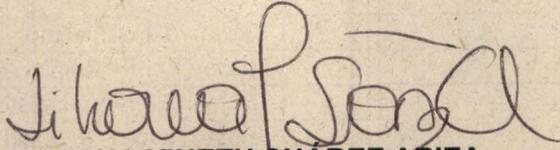
Noviembre 2019 _____ \$351.202.00

Abono cuota del mes de diciembre 2019 _____ \$106.021,00

En vista de la situación que se presenta en el sentido que los depósitos judiciales consignados en este proceso no concuerdan con el valor mensual de cuota alimentaria, que corresponde a la suma de \$351.202,00, sino que exceden su valor, lo que genera confusión puesto que fueron ordenados claramente en este proceso dos descuentos separados: uno que debe consignarse por concepto de cuota alimentaria que para el año 2019 corresponde a la suma de \$351.202,00 y el otro corresponde a embargo del 15% del salario para pagar la obligación adeudada; el despacho dispone requerir al Tesorero - pagador de la Sociedad Proyectos ambientales SAS ESP, para que realice los descuentos conforme lo ordenó el despacho y consigne separadamente el valor de la cuota alimentaria

por concepto 6 y el valor del embargo del 15 % de lo que legalmente compone el salario del empleado JEFERSON EULISES GARCÍA MONTOYA, por concepto 1. Lo anterior para efectos de llevar las cuentas adecuadamente y de no hacerlo se dará apertura a incidente sancionatorio por desacato a una orden judicial. Líbrese oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

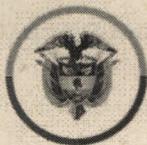

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zetaldia E.

Providencia notificada por estado No. 061 de fecha 15 de noviembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Interdicción por Discapacidad
Demandante:	William Álvarez Rubio y Luis Edilberto Álvarez Rubio
Interdicta:	María Lucila Rubio De Álvarez
Radicación	506893184001-2013-00037-00
Asunto:	Resuelve solicitudes sobre rendición de cuentas y otras disposiciones

Vencido el traslado de la rendición del informe de administración de bienes dentro del presente asunto, así como los inconformismos presentados por los señores **HELMAN ÁLVAREZ RUBIO** y **LUIS EDILBERTO ALVAREZ RUBIO** frente al mismo, se considera pertinente hacer las siguientes precisiones al respecto:

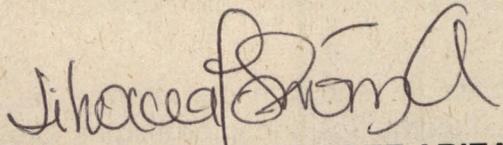
En primer lugar, cabe advertir que al encontrarnos frente a un proceso debidamente terminado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019 se continuará su trámite bajo los parámetros establecidos en la Ley 1306 de 2009, hasta por el lapso de dos años siguientes a su entrada en vigencia; razón por la cual, se deberá seguir presentando los respectivos informes de cuidado personal y administración de los bienes de propiedad exclusivamente de la señora **MARIA LUCILA RUBIO DE ALVAREZ**.

Así las cosas, si bien existen inconformismos desde la perspectiva de los señores **HELMAN** y **LUIS EDILBERTO ALVAREZ RUBIO** en el sentido de que se están invirtiendo los bienes y dineros que le correspondieron a la interdicta de la sociedad conyugal con su fallecido esposo; una cosa son las cuentas que corresponden al 50% que le corresponden por este concepto, y otra muy distinta, lo referente a la administración sobre el otro 50% que corresponde a los bienes relictos del ex cónyuge, ya que en el presente proceso, no tienen legitimación alguna para efectuar reclamaciones sobre pagos de dineros o ganancias sobre el porcentaje de los bienes relictos en comento, pues, resulta un tema ajeno al proceso de jurisdicción voluntaria que aquí se ventila, debiendo promover por separado el respectivo proceso de sucesión, y si es del caso, el posterior divisorio de las hijuelas asignadas en común y proindiviso.

No sobra hacer claridad, a los señores **HELMAN** y **LUIS EDILBERTO ALVAREZ RUBIO**, que el señor **WILLIAM ALVAREZ RUBIO** a través de apoderada judicial, inició proceso de licencia judicial para realizar un acto jurídico en favor de la señora **LUCILA RUBIO DE ALVAREZ**, consistente en la compra de las cuotas partes de los derechos herenciales de algunos de sus hijos, el cual, se encuentra admitido y en trámite, en este despacho judicial bajo el radicado N° 506893184001 2019 00123 00, pendiente de la realización de audiencia de que trata el artículo 579 del C.G. del P. para el próximo 10 de diciembre de 2019, a la hora de las 9:00 de la mañana, trámite en el que podrán hacerse presentes como interesados a través de apoderado judicial.

Por último, se advierte al curador **WILLIAM ALVAREZ RUBIO**, que deberá excluir de los informes de las rendiciones de cuentas, presentadas a este Despacho, lo relativo a asignación de sus honorarios por la suma de \$800.000 pesos mensuales, entre otros valores aproximados, en gracia de discusión a que de acuerdo a lo normado en la Ley 1306 de 2009, no le ha sido otorgada la facultad para cobrar su gestión, sino hasta el momento de su finalización, debiendo ajustar en ese sentido el informe radicado el 13 de febrero de 2017 (fl.442 a 453); 07 de marzo de 2017 (fl. 456 a 486); 16 de febrero de 2018 (fl. 488 a 496), donde aparecen como "cuidados permanentes de William Álvarez Rubio", para lo cual se le concede el término de 15 días. Por secretaría líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por estado No. 061 del 15 de noviembre de 2019.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Cecilia Butrabi de Martínez
Demandado:	Andrea Catalina Malagón Márquez
Radicación	506893184001-2017-00048-00
Asunto:	Fraccionar depósito, oficiar demandada y pagaduría.

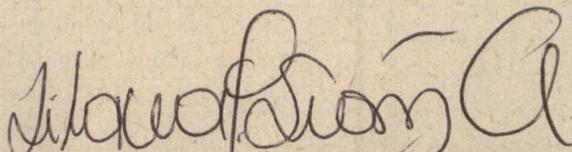
Incorpórese al proceso el oficio GH-DG-CT-947-2019 de la Secretaría General y Jurídica de Capital Salud, en el que indica la razón por la que se dejaron de consignar las cuotas alimentarias de los meses de agosto y septiembre de 2019, en el que aclaran que se presentó un error por parte de la pagaduría al consignar un depósito por valor superior en el mes de julio. Sin embargo el despacho observa que para el mes de agosto se recibió un valor superior que no fue consignado como cuota alimentaria sino como depósito judicial y a su vez la cuota de alimentos que correspondía al mes de agosto; razón por la cual el depósito de fecha 9 de agosto de 2019 N° 445350000007878, se abonó a la deuda en su totalidad.

Así las cosas como se observa que el último depósito recibido tampoco fue consignado por concepto de cuota alimentaria sino que se han efectuado los dos últimos depósitos por concepto 1 y teniendo en cuenta que el proceso terminó por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, el despacho en aras de garantizar el derecho a la alimentación de la menor dispone fraccionar el depósito 445350000008052 del 6 de noviembre de 2019 en la suma que corresponde a la cuota alimentaria del mes de noviembre por \$281.219,00 y el saldo como remanente en favor de la demandada. Efectúese el fraccionamiento por secretaría a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

Librese oficio al pagador de la empresa Capital Salud aclarando que el valor de la cuota alimentaria que se ha venido descontando para el año 2019 está en la suma de \$281.219,00 y que deberá consignarse por concepto 6 de cuota alimentaria.

Líbrese oficio a la demandada para que se acerque a retirar los depósitos judiciales que le corresponden como remanentes del proceso, advirtiéndole que se hace entrega de títulos los días martes y viernes y para evitar algún traumatismo con la entrega, deberá comunicarse con la secretaria del juzgado para indicar la fecha en que se presentará al juzgado para su retiro.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

Providencia notificada por estado No. 061 de fecha 15 de noviembre de 2019

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Clase de proceso:	Verbal- Existencia, Disolución y Liquidación de Unión Marital de Hecho.
Demandante:	María Odalina Amaya Vargas
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00181 00
Asunto:	Auto Admite demanda

Subsanada en término y por reunir los requisitos de ley contemplados en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, el despacho dispone **ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** incoada por **MARIA ODALINDA AMAYA VARGAS** quien actúa a través de apoderado judicial, contra los herederos determinados e indeterminados de **LUIS FRANCISO AMADO MURILLO** (q.e.p.d.).

Se ordena tramitar la presente demanda por las reglas del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

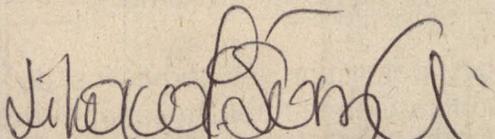
De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa en la forma indicada en los artículos 291 y 291 del Código de Procedimiento Civil. A quienes se les advierte que deberán acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder. Hágaseles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese el presente auto al agente del Ministerio Público para lo de su cargo en concordancia con lo normado en el artículo 388 del C. G. del P.

Se acepta la sustitución del poder realizada por la apoderada judicial de la parte actora y en consecuencia se reconoce personería al bogado **IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL**, para actuar como apoderado judicial en este proceso

de la parte actora, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos en memorial poder visible a folio 87 del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 061 de fecha 15 de noviembre de 2019.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS